

AÑO CIX - N° 28.533
CORRIENTES, MARTES, 24 de MAYO de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes Pág: N° 2
Decretos Pág: N° 3
Resoluciones Pág: N° 7

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 17

Citaciones - Interior Pág: N° 18
Remates - Interior Pág: N° 19

Sección General

Licitaciones Pág: N° 20
Convocatorias Pág: N° 21

Edictos Municipales Pág: N° 23
Partidos Políticos Pág: N° 23

Anexo I: Acordada N°598/2022
Honorable Tribunal de Cuentas

Anexo II: Resolución N°1191/2021
Resolución EPRE N° 13/2022



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley N° 6598

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados De la Provincia de Corrientes, Sancionan con Fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º. Ratificar en todos sus términos el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 167, de fecha 01 de febrero de 2022, por el que se declara la emergencia ígnea en el territorio provincial por el término de seis (6) meses; como asimismo las resoluciones y disposiciones dictadas en el marco de dicha norma.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Dr. Néstor Pedro Brailard Poccard

Dr. Pedro Gerardo Cassani

Dra. María Araceli Carmona

Dra. Evelyn Karsten

Ley N° 6599

El Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados De la Provincia de Corrientes, Sancionan con Fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º. ADHIÉRESE la Provincia de Corrientes, en el ámbito de sus respectivas competencias provinciales, a la Ley Nacional 27592, "Ley Yolanda", Programa de Formación para agentes de cambio en desarrollo sostenible, la cual establece la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Sociedades del Estado.

ARTÍCULO 2º. ESTABLÉCESE que el Poder Ejecutivo, en el plazo de noventa (90) días, creará los programas con el objeto de garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático. Los lineamientos generales destinados a las capacitaciones serán elaborados por los organismos provinciales competentes en materia ambiental, con perspectiva local y teniendo en cuenta la problemática ambiental y las necesidades de desarrollo de la Provincia. Se deberá garantizar la participación de instituciones provinciales científicas especializadas en la materia, así como de la sociedad civil y sus organizaciones.

ARTÍCULO 3º. ESTABLÉCESE la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los tres Poderes del Estado y Sociedades del Estado.

ARTÍCULO 4º. LOS titulares de cada Poder del Estado designarán la Autoridad de Aplicación de la presente Ley dentro de su jurisdicción, los que deberán adoptar las medidas pertinentes para el dictado de la capacitación a los integrantes de cada Poder, debiendo publicar anualmente en su página web lo actuado durante el año.

ARTÍCULO 5º. INVÍTASE a los municipios a dictar normas análogas a la presente ley.

ARTÍCULO 6º. LA capacitación prevista por la presente ley estará a cargo de los organismos competentes, pudiendo solicitarse la colaboración de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE).

ARTÍCULO 7º. LOS gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

<p>ARTÍCULO 8°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo. DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.</p>	<p>Dr. Néstor Pedro Braillard Pocard Dr. Pedro Gerardo Cassani Dra. María Araceli Carmona Dra. Evelyn Karsten</p>
<p><i>Decretos</i></p>	
<p style="text-align: center;">Decreto N° 198 Corrientes, 04 de febrero de 2022</p> <p>Visto: El Decreto N° 188/2022, el contrato suscripto entre el Gobierno de la Provincia y la empresa Live World SRL,, y</p> <p>Considerando: Que por el Decreto N° 188 de fecha 02 de febrero de 2022 se constituyó en la Jurisdicción 07–Ministerio Secretaría General, Unidad de Organización: 15–Secretaría General, un fondo especial por la suma de pesos ciento cuarenta millones (\$140.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, destinado a atender gastos emergentes de la realización de los Carnavales Correntinos 2022, tales como: montaje de infraestructura, palcos y tribunas, audio unificado, baños químicos con servicio de desagote y limpieza y carros de sonido, a llevarse a cabo en el Corsódromo Nolo Alías de la ciudad de Corrientes, durante el mes de febrero de 2022.</p> <p>Que el día 03 de febrero de 2022, el Gobierno de la Provincia de Corrientes suscribió con la empresa Live World SRL un contrato de permiso de uso oneroso de las instalaciones del Corsódromo de la provincia ubicado en la fracción del inmueble sito en la 1° Sección Rural, registrado en el Tomo I, Folio 38 a 45, año 1969 del protocolo del Estado provincial, conforme plano de mensura N° 23.081–“U”.</p> <p>Que la Provincia, según cláusula 2° del Contrato, autoriza a la empresa Live World SRL, el uso de las instalaciones detalladas exclusivamente para la realización y desarrollo de la logística en los Carnavales Correntinos 2022 en la ciudad de Corrientes: desfiles, shows de carnaval y actividades vinculadas con la promoción de dicho evento.</p> <p>Que de las cláusulas del contrato referido se entiende que a empresa Live World SRL tiene a su cargo la realización y desarrollo de la logística de los Carnavales Correntinos 2022, que involucra: montaje e infraestructura, palcos y tribunas, audio unificado, baños químicos con servicio de desagote y limpieza y carros de sonido, a llevarse a cabo en el Corsódromo Nolo Alías de la ciudad de Corrientes.</p> <p>Que la ejecución de este contrato coincide con el objeto y la finalidad del Decreto N° 188/2022, y como se suspendieron los corsos en el interior de la provincia, resulta pertinente dejar sin efecto este acto administrativo.</p> <p>Por ello, y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1°: ABRÓGASE el Decreto N° 188/2022.</p>	<p>ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General y por el Ministro de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 366 Corrientes, 24 de febrero de 2022</p> <p>Visto: El expediente N° 190-00279-2022 del registro del Ministerio de Turismo; y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Turismo solicita incorporar al presupuesto vigente recursos provenientes del Consejo Federal de Inversiones destinados a solventar gastos pertinentes a la participación institucional de ese Ministerio en la 31° Edición de la Fiesta Nacional del Chamamé, Fiesta Nacional del Carnaval Oficial edición 2022 y la Fiesta del Verano que se llevan a cabo en puntos estratégicos de la Provincia de la Provincia para el fomento y difusión del turismo provincial.</p> <p>Que de acuerdo a la información que adjunta el área, la certificación de la Tesorería General de la Provincia obrante a fojas 08 y 09 del expediente N° 100-00033-2022 y el análisis técnico llevado a cabo por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria planteada.</p> <p>Que el artículo 15 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas se originen por adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial y convenios provinciales, en ambos casos limitados a los aportes que a tal efecto se disponga por el Gobierno Nacional o Provincial, cuyas ejecuciones presupuestarias serán reguladas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de cuotas financieras en la medida que se produzca el ingreso efectivo de los fondos.</p> <p>Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la</p>

<p>Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 06/2022 de la jurisdicción 19–Ministerio de Turismo y de recursos N° 37/2022 las que, como anexos, forman parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera. ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Turismo. ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Lic. Sebastián Ariel Slobayen C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto N° 623 Corrientes, 23 de marzo de 2022</p> <p>Visto: El expediente N° 000-21-02-0067/2022, “MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL– SECRETARÍA PRIVADA DEL GOBERNADOR–S/CONTRATACIÓN DE CONSULTORA NORDESTE DEL SR. RABOSI, ANDRÉS”, y Considerando: Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 77 de fecha 10 de marzo de 2022, dictada por el Secretario Privado del Gobernador. Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el artículo 109, apartado 3, inciso i, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, y artículo 90 del Anexo I del Sistema de contrataciones del Estado Provincial, y artículo 90 del Anexo I del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial-Decreto N° 3.056/2004. Por ello, y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 77 de fecha 10 de marzo de 2022, dictada por el Secretario Privado del Gobernador, la que como anexo forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Secretaría Privada del Gobernador, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>	<p style="text-align: center;">Decreto N° 1417 Corrientes, 17 de Mayo de 2022</p> <p>Visto: El expediente N° 875-6.678/2021, CARATULADO SIF: 151875000-006.678/2021 – REF.: “DPEC – MEMO JETAM N° 016/21 – PROYECTO TARIFARIO PARA EL AÑO 2022”, y Considerando: Que las presentes actuaciones son elevadas al Poder Ejecutivo por el Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) y la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), a los fines de la consideración y aprobación, con carácter previo a la puesta en vigor de la Resolución EPRE N° 13 de fecha 18 de abril de 2022. Que a los fines referenciados el Presidente Provisorio del EPRE dictó la Resolución N° 13 de fecha 28 de diciembre de 2021 (fs. 80/101), que estableció: “ARTÍCULO 1º: EN el carácter de PRESIDENTE PROVISORIO del Ente Provincial Regulador Eléctrico de la Provincia de Corrientes Decreto P.E. N° 82/21, y Área a cargo de las decisiones relativas a las políticas energéticas, convocar a Audiencia Pública en los términos del artículo 48 de la Constitución Provincial, Ley N° 5.982 y su modificatoria Ley N° 6.449, para el día 10 de febrero de 2022, a las 08:30 horas, a celebrarse en la Casa Bicentenario, sito en calle Belgrano y Primera Junta, de la Localidad de Sauce, Provincia de Corrientes. ARTÍCULO 2º: DISPONER que el objeto de la Audiencia Pública convocada por el artículo anterior, es para el análisis y conocimiento de la opinión de los sectores interesados, con carácter previo a la adopción de la decisión que corresponda, respecto a la aprobación de un nuevo cuadro tarifario para el año 2022, para la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (D.P.E.C.), en un todo de acuerdo al elaborado por dicha repartición con sustento en los informes técnicos producidos en el ámbito de la misma. ARTÍCULO 3º: DISPONER que la presente convocatoria se dirija a toda persona física o jurídica que pueda invocar un derecho subjetivo, interés legítimo, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática, objeto de la audiencia y a la ciudadanía de la Provincia de Corrientes en general. ARTÍCULO 4º: DESIGNAR como Área de Implementación y Organización de la Audiencia Pública convocada por el Artículo 1º, a la Dirección de Asuntos Legales y Administrativos de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes, con domicilio en la sede Jurisdiccional de calle 25 de mayo N° 981, de la ciudad de Corrientes, con el alcance dispuesto por Decreto P.E. N° 918/20. ARTÍCULO 5º: DISPONER la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública, con una antelación no menor de 20 días corridos a la fecha fijada para su realización, con el contenido mínimo determinado en el Anexo I del presente acto administrativo, el que forma parte constitutiva del presente. La publicación deberá ser en el Boletín Oficial, y en por lo menos un (1) diario de circulación provincial, durante dos (2) días, y en la página de internet de la Secretaría de Energía de la Provincia de Corrientes https://senergia.corrientes.gob.ar/. ARTÍCULO 6º: DISPONER que son requisitos para la participación en la Audiencia Pública los siguientes: 1) inscripción previa en el Registro habilitado a tal efecto; 2) presentación por escrito de un informe que refleje el contenido de la</p>
--	--

exposición a realizar. Se podrá acompañar toda documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. ARTÍCULO 7º: DISPONER que las actuaciones administrativas que resultan antecedentes de la presente Resolución estarán a disposición de los interesados por el término de Ley, en el ámbito y Dirección del Área de implementación determinado por el Artículo 5º, en días hábiles y en el horario de 8 a 12 horas. En el caso de solicitarse copias, deberá serlo por escrito, a costa del solicitante y dejarse constancia de su retiro. ARTÍCULO 8º: INSTRUIR al Área de Implementación la habilitación de un registro, para la inscripción de los participantes y la incorporación de informes y documentos, con una antelación no menor a 15 días corridos previo a la Audiencia Pública. La inscripción en dicho Registro es libre y gratuita y se realizará a través de un formulario preestablecido por el Área de Implementación. Al momento de su inscripción se deberá expedir un certificado de inscripción con número de orden y en su caso, de recepción de informes y documentos. En el caso de personas físicas se exigirá fotocopia del documento de identidad donde conste los datos personales y domicilio del interesado y en el sentido de quien concurra en nombre y representación de persona jurídica, original o fotocopia certificada del instrumento que acredite tal circunstancia. ARTÍCULO 9º: INSTRUIR al Área de Implementación que la inscripción en el registro de participantes puede realizarse desde la habilitación del mismo y hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública. Aquellos interesados en exponer durante la Audiencia y que se domicilien en un radio mayor a cincuenta (50) kilómetros de la Ciudad de Corrientes, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a la Secretaria de Energía de la Provincia de Corrientes, sito en calle 25 de mayo N° 981, de la Ciudad de Corrientes (C.P. 3400), que expresa: "CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA D.P.E.C. NUEVO CUADRO TARIFARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA LA D.P.E.C. PARA EL AÑO 2022" que deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro. Los interesados deberán adjuntar en el envío postal: a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completado con los datos exigidos; b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia. Podrán acompañar asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta. El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes, estará disponible en los domicilios antes indicados y en el sitio de internet (<https://senergia.corrientes.gob.ar/>) La inscripción en el registro es libre y gratuita. ARTÍCULO 10º: INSTRUIR al Área de Implementación que el orden de exposición de los participantes que se hubieren registrado, quedará establecido conforme a su inscripción en el registro, y así se dejará constancia en el orden del día. ARTÍCULO 11º: INSTRUIR al Área de Implementación que los participantes tendrán derecho a una intervención oral de por lo menos SIETE (7) minutos. Quedando facultada dicha área para definir el tiempo máximo de las exposiciones en el orden del día, y establecer excepciones para el caso de expertos especialmente convocados, funcionarios que presenten el Proyecto materia de decisión o participantes autorizados expresamente por el Presidente de la Audiencia Pública. ARTÍCULO 12º: DETERMINAR que el Presidente puede exigir y los participantes pueden solicitar – en cualquier etapa del procedimiento – la unificación de las exposiciones de las partes con intereses comunes. Siendo que en el caso de divergencias entre ellas sobre la persona del expositor este será designado por el Presidente de la Audiencia Pública. Se deberá aclarar que en cualquiera de los supuestos mencionados, la unificación de la exposición no implicara acumular el tiempo de participación. ARTÍCULO 13º: INSTRUIR al Área de Implementación que deberá confeccionar un "orden del día" donde se debe establecer: 1) nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados; 2) breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes; 3) orden y tiempo de las alocuciones previstas; 4) nombre y cargo de quienes presiden y coordinan la Audiencia Pública. ARTÍCULO 14º: INSTRUIR al Área de Implementación que deberá poner a disposición de los participantes, autoridades, público y medios de comunicación, 24 horas antes de la Audiencia Pública y en el lugar donde se lleve a cabo su realización, el orden del día elaborado. ARTÍCULO 15º: INSTRUIR al Área de Implementación organizar el espacio físico en el que se desarrollará la Audiencia Pública. Así también prever en el mismo, lugares apropiados tanto para los participantes como el público y los medios de comunicación y los elementos que pudieran resultar necesarios para los expositores, como ser pantallas, cañón, computadoras, etc. Durante todo el trámite de la audiencia, deberá observarse y dar cumplimiento, a las disposiciones vigentes emitidas por la autoridad sanitaria provincial respecto de las medidas de salubridad, dispuestas en razón de la pandemia provocada por el virus SARS- COV 2 (COVID-19). ARTÍCULO 16º: INSTRUIR al Área de Implementación que todo el procedimiento de la Audiencia Pública debe ser transcrito taquigráficamente y puede, asimismo, ser registrado, por cualquier otro medio. ARTÍCULO 17º: APROBAR el Anexo I que forma parte de la presente. ARTÍCULO 18º: NOTIFICAR, registrar, publicar y librar copias al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Coordinación de Entes Descentralizados, Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia y pasar a Dirección de Administración y Recursos de la Secretaría de Energía, a sus efectos". Que luego de los trámites y procedimientos correspondientes con más la realización de la Audiencia Pública, el Presidente Provisorio del EPRE emite Resolución N° 13 de fecha 18 de abril de 2022 (fs. 162/169), por la que se resolvió: "ARTÍCULO 1º: DAR por concluido y tener por aprobado el trámite y procedimiento de la Audiencia Pública fijada por Resolución EPRE N° 13 de fecha 28 de diciembre de 2021, realizada previa a la aprobación del nuevo cuadro tarifario 2022 correspondiente a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes. ARTÍCULO 2º: PROPONER al

excelentísimo Poder Ejecutivo Provincial, la aplicación gradual y progresiva del Cuadro Tarifario correspondiente al año 2022 para la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, de acuerdo a los valores resultantes presentados en la Audiencia Pública mencionada precedentemente y en un todo de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia. ARTÍCULO 3º: INSTRUIR a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, a publicar en legal forma y a dar amplia difusión de lo resuelto, una vez concluido el procedimiento de autorización y aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial y de manera previa a la aplicación del cuadro tarifario 2022. ARTÍCULO 4º: COMUNICAR, registrar, publicar y librar copias a Secretaría de Energía, Subsecretaría de Coordinación de Entes Descentralizados, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Dirección Provincial de Energía de Corrientes y remitir el expediente Nº 875-06678/2021 a Fiscalía de Estado, para su intervención y dictamen, como paso previo al dictado del decreto aprobatorio del presente". Que a fs. 171/173 Fiscalía de Estado emite Dictamen Nº 0345 de fecha 28 de abril de 2022. Que a fs. 175/176 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos y Administrativos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Que a fs. 177 el Ministro de Obras y Servicios Públicos, estima pertinente la continuidad de lo gestionado, en base a lo establecido en la Ley Nº 6.233, artículos 5º, 6º y 15 (apartados a y b). Que el presente caso encuadra en la Ley Nº 5.082, Ley Nº 6.449, artículos 21 y 27, inciso e, Ley Nº 6.073, por lo que este Poder Ejecutivo considera apropiado y conveniente, aprobar la Resolución EPRE Nº 13 de fecha 18 de abril de 2022.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 13 dictada por el Presidente Provisorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico, en fecha 18 de abril de 2022, cuya copia certificada se acompaña como anexo y forma parte del presente decreto

ARTÍCULO 2º: FACÚLTASE a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes a aplicar en forma gradual y progresiva el Cuadro Tarifario correspondiente al año 2022, de acuerdo a los valores resultantes presentados en la Audiencia Pública aprobada por Resolución E.P.R.E. Nº 13/2022, autorizándose a dicho Organismo a dictar los actos administrativos respectivos, en un todo de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 3º: ESTABLÉZCASE que a los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, los valores resultantes en cada caso, deberán ser comunicados, previo a su implementación, al Ente Provincial Regulador Eléctrico.

ARTÍCULO 4º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Secretaría de Energía, Ente Provincial

Regulador Eléctrico, Subsecretaría de Coordinación de Entes Descentralizados y pasese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº1441

Corrientes, 20 de Mayo de 2022

Visto:

El proyecto de Ley Nº 6.598 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el proyecto de Ley Nº 6.598 tiene por objeto, ratificar en todos sus términos el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial Nº 167, de fecha 01 de febrero de 2022, por el que se declara la emergencia ígnea en el territorio provincial por el termino de seis (6) meses; como asimismo las resoluciones y disposiciones dictadas en el marco de dicha norma.

Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.598 por la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 1442

Corrientes, 20 de Mayo de 2022

Visto:

El proyecto de Ley Nº 6.599 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el proyecto de Ley Nº 6.599 tiene por objeto, la adhesión de la Provincia de Corrientes en el ámbito de sus respectivas competencias provinciales, a la Ley Nacional Nº 27.592, " Ley Yolanda", Programa de Formación para agentes de cambio en desarrollo sostenible, la cual establece la capacitación obligatoria en la temática de ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en

<p>los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Sociedades del Estado.</p> <p>Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.</p> <p>Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por</p>	<p>el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,</p> <p>El Gobernador de la Provincia</p> <p>Decreta:</p> <p>ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el N°6.599 por la Honorable Legislatura.</p> <p>ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.</p> <p>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Carlos José Vignolo</p>
--	--

Resoluciones

<p>Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) N° 194/2022(S) Corrientes, 15 de marzo de 2022</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0306-05515-2020, donde por Resolución Interna N° 422/2020(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente RUTA 5 S.A. C.U.I.T. N° 30-70849128-0, con domicilio fiscal en AV PEDRO MEDRANO 1093 Piso 6 Depto. B Abasto - Buenos Aires Buenos Aires (6608)</p> <p>Considerando: Que, por Resolución N° 422/2020 (S) de fecha 03/06/2020 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$21.690,28 (PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA 28/100) correspondiente a los períodos 05/2017 a 10/2018.</p> <p>Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1810-17558-2019, orden de Inspección N° 0913 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.</p> <p>Que, por Resolución (DGR) N° 0744/21 de fecha 20/05/2021, se Resuelve: ARTICULO 1º) DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente a RUTA 5 S.A., CUIT N° 30-70849128-0, como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes Convenio Multilateral y DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN. ARTICULO 2º) DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma \$21.690,28 (PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA 28/100) correspondiente a los períodos 05/2017 a 10/2018.</p> <p>Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.</p> <p>La Omisión, entonces supone el obrar del agente</p>	<p>infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.</p> <p>Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.</p> <p>En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.</p> <p>De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.</p> <p>Que, conforme se agrega a fs. 07, el contribuyente no</p>
---	--

abonó la diferencia de fiscalización generadas y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente RUTA 5 S.A., C.U.I.T. N° 30-70849128-0, por la suma total de \$21.690,28 (PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 28/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 24/05 V: 27/05

Dirección General de Rentas

Resolución N°240/2022(S)

Corrientes, 30 de marzo de 2022

Visto:

El Expte. N° 123-3003-03956-2022, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Buenos Aires, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BABICH, MARIA MARCELA C.U.I.T N° 27-14044051-0, con domicilio fiscal en Cuartel 7 SALTO - Bs As Buenos Aires (2745)

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 8115/2022 propiciada por el Departamento de Fiscalización Buenos Aires, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$457.893,08 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 8/100) periodos 2015/04 a 2021/09, encuadrándose el presente en el Artículo 37º del Código Fiscal Vigente

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente BABICH, MARIA MARCELA, C.U.I.T N° 27-14044051-0, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 24/05 V: 27/05

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 0353

Corrientes, 09 MAR 2022

Visto:

El expediente N° 123-2202-01701-2021, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización N° 101/2021, del Contribuyente FOHGEL, HECTOR PEDRO CUIT N° 20-07886974-8 con Domicilio Real en Avenida Constitución N° 2365-Posadas-Misiones.

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N° 101/2021 realizada en fecha 22/02/2021, notificada en fecha 08/04/2021, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se detallan.

Detalle del Procedimiento Implementado:

Antecedentes de Fiscalización:

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: se observó lo siguiente:

No registra inscripción en el antedicho impuesto en la jurisdicción Corrientes fue relevado en puestos de control fronterizos de la provincia, transportando

<p>producción primaria desde la provincia de corrientes hacia otras jurisdicciones, de ello surge: 18 relevamientos durante el periodo 09/2017 a 12/2020. -Los productos transportados son: Productos forestales, en el periodo 06/2019 a 12/2020, posee débitos en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0051 (pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por servicios de transporte), se encuentran impagos. posee retenciones de la firma La Cachuera S.A.", en los años 2015 a 2018. Según información obtenida de SINTyS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social) posee 17 dominios. Según página de RUTA (http://ruta.cent.gov.ar/consultaEmpresa/consultaFlota), Registra la actividad de "Transporte de Carga Masiva o Granel, transporte de Carga Fraccionada". Inscripciones: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: A la fecha de la apertura de la fiscalización, no registraba inscripción ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la Jurisdicción Corrientes. AFIP: se encuentra inscripto en el Impuesto al Valor Agregado desde el mes 08/1992 e Impuesto a las Ganancias - Personas Físicas desde el mes 01/2013. Las actividades dadas de alta son la de "servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p." (492229); b- "servicio de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas" (702092) Notificaciones de la O.I.: Efectuado, a través de correspondencia, el día 08 de Abril de 2021, en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, sito en Av. Constitución Nº 2365 de la ciudad de Posadas, provincia de Corrientes, según Aviso de Recibo EC 854578139, del Correo Argentino. (fa 07 y 08) Requerimientos de Documentación: Efectuado, a través de correspondencia, el día 08 de Abril de 2021, en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, sito en Av. Constitución Nº 2365, de la ciudad de Posadas, provincia de Corrientes, según Aviso de Recibo EC 854578139, del Correo Argentino. (fs. 05 a 08) Ante el incumplimiento del requerimiento de documentación efectuado, en fecha 11 de Mayo de 2021, se envió por correspondencia un requerimiento de documentación reiterativo, no obstante, ello la antedicha correspondencia no pudo ser notificada al destinatario retornando el sobre al remitente. Todo ello según Aviso de Recibo EC 854578160 de Correo Argentino. (fs. 09 a 14) El contribuyente no cumplimento el requerimiento de documentación notificado. Documentación requerida y no presentada: es la que a continuación se detalla 1.-Nota en carácter de declaración jurada, indicando de la/s actividad/es desarrollada/s, consignado fecha inicio/cese. Explique detalladamente la operatoria de</p>	<p>la/s misma/s. 2.-Libro IVA Ventas. Lo solicitado en este punto deberá ser acompañado del soporte magnético correspondiente, (formato Excel en caso de ser posible) 3.-Listado de ingresos por ventas/servicios provenientes del desarrollo de actividad en la provincia de Corrientes. Copias de facturas y remitas. 4.-Planilla con el detalle de gastos incurridos en la jurisdicción de Corrientes. 5.-Planilla con el detalle de los pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por mera compra/transportistas efectuados. Copias de los comprobantes de pagos. 6.-Documentación que refleja la situación impositiva del contribuyente ante la O.G.R. Corrientes (ficha de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ODJJ 113, Listado de retenciones, percepciones sufridas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-jurisdicción Corrientes) 7.-Contratos celebrados durante los periodos bajo inspección por la actividad que desarrolla en la jurisdicción Corrientes o con clientes domiciliados en la misma, con los correspondientes comprobantes de pagos del Impuesto de Sellos. 8.-Mencionar, a cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida. Aporte comprobantes que respalden lo mencionado y en caso de corresponder indique: Nombre/Razón Social del transportista contratado, CUIT. Domicilio fiscal electrónico: el contribuyente no registra inscripción ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes; asimismo no registra DFE al inicio de la fiscalización. Se solicitó su adhesión, no obstante, a la fecha del presente informe, no registra DFE ni alta en la Jurisdicción de la provincia de Corrientes. Pedidos De Informes: en fecha 02 de Junio de 2021 se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como clientes del fiscalizado, que según los datos obtenidos de las actas relevadas en los puestos de control fronterizos el contribuyente les presto el servicio de flete de productos primarios adquiridos en la provincia de Corrientes (Todo ello conforme al reporte del Sistema AT de la Dirección respecto de los cruces fronterizos registrados, fa 15 a 33). Se realizó pedidos de Informes a: 1-Forestal las Marías SA (Notificado por DFE). Forestadora Tapebicua SA (Notificado por DFE) TC Rey SA (Notificado por DFE) 4-Aserradero VagoI SRL (Notificado por DFE) Maderwill SA (Notificado por DFE) Maderlam SRL (Notificado por DFE) La Cachuera SA (Notificado por DFE) 8-Primo Piccolotto e Hijos SAICISA (Aviso de Recibo 493901765) MMLC SRL (Aviso de Recibo 493901969) jun Pallet SRL (Aviso de Recibo 493901990) Camaro Maderas SA (Aviso de Recibo 493901986) Industrias Maderas Hecimovich SA (Aviso de Recibo 493901779) De Angeli Daniel Elio (Aviso de Recibo 493901819 - Devuelto al remitente) Maderas San Bias (Aviso de Recibo 493901796)</p>
---	---

<p>Aserradero Biel SA (Aviso de Recibo 493901782) (fs. 34 a 169)</p> <p>Análisis de la información obtenida Procedimiento De la documental obrante en la Dirección (Sistema Informático Administración Tributaria) , y de las respuestas a los pedidos de informes realizados, surge que:</p> <p>Principalmente; es importante destacar que la presente fiscalización se inició según 0.1. Nº 0101/2021; y que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que el contribuyente realiza la actividad de transporte automotor de cargas, prestando dicho servicio en el traslado de productos primarios desde la provincia de Corrientes a otras jurisdicciones conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.-</p> <p>Además, se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente; dado que conjuntamente , se constataron liquidaciones de pagos a cuenta al contribuyente, en virtud de la Resolución General Nº34/2005 de la Dirección General de Rentas y Modificatorias , que establece el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Transportistas y Mera compra-</p> <p>En los periodos 09/2017, 06 a 10/2019; 02, 09, 10, 11, y 12/2020, con intimaciones por estos conceptos no abonados a la fecha y un pago en el mes 10/2020.</p> <p>En el mismo sentido , relacionado al sustento territorial, se pudo verificar que el contribuyente ha sufrido Retenciones en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuado por Agente de Retenciones correspondientes; durante los periodos 03/2015, 06/2015, 05/2016, 07/2016, 08/2016, 09/2016, 03/2017 y 02/2018.</p> <p>Asimismo , en fecha 02 de Junio de 2021 se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como clientes y proveedores del fiscalizado , que según los datos obtenidos de las actas relevadas en los puestos de control fronterizos.</p> <p>De los antedichos pedidos de informes realizados a terceros , se constató que el contribuyente efectivamente prestó servicios de fletes de productos primarios, cuyo origen del viaje es la provincia de Corrientes.</p> <p>En razón de toda la información interna obrante en esta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, el contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de la actividad descripta se encuentra alcanzada por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados están gravados con el mismo.</p> <p>De acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad de transporte conforme al art. 9º-</p> <p>Régimen Especial- de la mencionada norma, el que</p>	<p>establece la atribución de Ingresos a la jurisdicción donde se origina el viaje.</p> <p>Visto lo mencionado en el párrafo anterior , la fiscalización realizada comprendió los períodos fiscales de 01/2015 a 12/2020 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la provincia de Corrientes en su artículo 90º, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos CM referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.</p> <p>Por lo expuesto queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para os periodos 03, 06, 11/2015; 05 a 09/2016, 03, 09 y 11/2017; 02, 04 a 07/2018; 03 a 12/2019 y 01, 02, 04 a 12/2020, en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y leyes tarifarias vigentes en cada periodo considerado. (Dcto. Ley Nº216/2001 y Ley Nº6249/2013).</p> <p>Determinación</p> <p>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:</p> <p>El procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para las actividades desarrolladas que a continuación se detallan:</p> <p>Actividad: "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.":</p> <p>-Se determinó como base imponible al monto de ingresos gravados, originados por la prestación de servicios de fletes, cuyo origen del viaje es la provincia de Corrientes, conforme lo establecido por el art. 9º del Convenio Multilateral.</p> <p>-Para los periodos 11/2015; 09 y 11/2017; 04 a 07/2018; 03 a 12/2019 y 01, 02, 04 a 12/2020: se determinó la base Imponible para aquellas operaciones detectadas en los respectivos puestos de Control fronterizos y según Actas labradas, conforme lo establecido en la Resolución Nº 34/2005 y modificatorias (RG Nº 85/2010; RG Nº 106/2012; RG Nº 117/2013; RG Nº 124/2014; RG Nº 156/2016; RG Nº 174/2017).</p> <p>Aplicando el procedimiento establecido para la estimación del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos transportista en su artículo 8º y 15º y de las respuestas de pedidos de informes de terceros circularizados -con los comprobantes respaldatorios.</p> <p>-Para los periodos 03, 06/2015; 05, 07, 08, 09/2016; 03/2017 y 02/2018: se determinó como base imponible el monto sujeta a retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos , conforme las declaraciones juradas presentadas por los Agentes de Retención de IS-Corrientes.</p> <p>-Cabe aclarar que a los efectos de valorizar el precio del kilómetro recorrido, para aquellas operaciones en las que no se tuvo acceso al importe real facturado , la valuación efectuada conforme la RG Nº 34 y modificatorias, fueron actualizadas por los índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para el año 2014, 2015 y 2016, y por la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas para los años 2017 a 2020.</p>
---	---

-Determinadas la base imponible se calculó el impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicándose la alícuota de impuesto correspondiente a la actividad conforme leyes tarifarias vigentes en cada periodo: 04/2014 a 06/2019 la alícuota del 2,90% (Ley Nº 6249/2013); periodo 07/2019 a 12/2020 la alícuota del 2% (Decreto Nº 1312/2019). Cabe aclarar que se consideraron los pagos a cuenta del mencionado impuesto el monto de percepciones corroboradas por la fiscalización, a través las declaraciones juradas presentadas por los Agentes de recaudación correspondientes.

Hecha la determinación se procedió a la notificación de las mismas, mediante Corrida de Vista Nº 1025/2021, por correspondencia, enviada el 06 de Agosto de 2021 al domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante la AFIP, sito en Av. Constitución Nº 2365 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, según Aviso de Recibo CU 097612374. La antedicha correspondencia no logró ser notificada y retornó al remitente (180 a 192).

Visto la situación presentada, se intentó nuevamente, realizar la notificación de la Corrida de Vista Nº 1025/2021, enviándose una segunda correspondencia en fecha 09 de Septiembre de 2021 al domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante la AFIP, conforme se menciona más arriba, y conjuntamente otra copia al domicilio fiscal registrado por el contribuyente ante la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, sito en Av. Lavalle Nº 609 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones. Sendas correspondencias no han podido ser notificadas, volviendo al remitente (fs. 194 a 209).

Finalmente, dados los hechos presentados, se consensuó con la supervisión y jefatura del Dpto. de fiscalización realizar la notificación de la Corrida de Vista Nº 1025/2021 mediante publicación en el Boletín Oficial.

A los efectos, se solicitó en fecha 05 de Octubre de 2021, al sector de Notificaciones, gestionar la notificación correspondiente; realizándose la misma en fecha 07 de Diciembre de 2021. (fs. 220 y 221).

Se adjunta al Expediente de fiscalización copias de las notificaciones realizadas (fs. 223 a 240)

Cabe aclarar que a la Corrida de Vista Nº 1025/2021, se adjuntaron, las Planillas determinativas de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas y, Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización, que se confecciona partir de las primeras y, en la cual simplemente se compara el monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo; o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por la diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los pelados. Cabe aclarar que la diferencia de \$ 1.698,60 se debe al pago del anticipo por mera compra en el mes de 10/2020; que disminuye el monto de la deuda a pagar y, no así la diferencia de Impuesto Determinada. (fs. 211 a 219)

Vencido el plazo legal otorgado para que la contribuyente, ofreciera los reparos que considere .pertinentes y no habiendo presentación alguna por

parte de éste.

De considerar "exclusivamente" la documentación y/o información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la D.G.R. por un monto de \$ 49.850,74 (Pesos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta con 74/100).

Que de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad de transporte conforme al art. 99 -Régimen Especial- de la mencionada norma, el que establece. la atribución de Ingresos a la jurisdicción donde se origina el viaje.

Que por tal motivo se lo emplazó, dentro del término de quince (15) días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral a la Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de darlo de alta de oficio.

Que, al día de la fecha el contribuyente no ha procedido a su alta.

Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

Por Ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio al contribuyente "**FOHSEL, HECTOR PEDRO**"-CUIT Nº **20-07886974-8**, Inscripción en CM. Nº: NO POSEE, en jurisdicción Corrientes. Domicilio Fiscal: Avenida Constitución Nº 2365, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, Actividades: Mera Compra-Artículo 13º CM, Código 14113 "Cría de ganado bovino excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche Actividad Principal. Fecha inicio en Convenio Multilateral: 01/1992, Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 03/2015. Jurisdicción Sede: 914-Misiones.

ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 22 de febrero de 2021.

ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente "**FOHSEL, HECTOR PEDRO**"-CUIT Nº **20-07886974-8**, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **\$49.850,74 (Pesos Cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta con 74/100)**; a valores históricos e **INTIMAR**, por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 24/05 V: 27/05

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 0417
 Corrientes 31 MAR 2022

Visto:

El expediente N°123-2806-07517-2021; iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización N°285/2021 a **BRITEZ NILDA ELIZABETH, CUIT N°27-22141018-7**; con domicilio fiscal en calle Urquiza N°4786 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones; CONSIDERANDO:

Que, a fs.01/04 obra Orden de Inspección N°987/2019 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.

Que, a fs.03/04 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Que, a fs.05 glosa constancia del sistema Padrón Web - DGR Gestión Web.

Que, a fs.07 obra Requerimiento de Documentación de fecha 03 de Agosto de 2.021, notificado en fecha 04 de Octubre de 2021, según se desprende de la constancia obrante a fs.11.

Procedimiento

Ante la falta de respuesta por parte del contribuyente se recurrió a la información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria respecto a las Declaraciones Juradas mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas correspondientes a los periodos: 06/2019 a 04/2021, Percepciones y Percepciones bancarias sufridas por la contribuyente y que fueran informadas en anexos de las Declaraciones Juradas de los Agentes de Recaudación de la Provincia de Corrientes por los periodos: 06/2019 a 04/2021, Declaraciones Juradas de IVA por los perradas 06/2019 a 04/2021, suministradas por AFIP (en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 28/08/1997 y 25/01/2018). Para los periodos 01 a 12/2020 las ventas declaradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos superan en tan solo 1,86% a las compras netas de IVA, según surgen de las Declaraciones Juradas de IVA por los periodos 01 a 12/2020, suministradas por AFIP.

Que, por lo tanto se ha presumido que el contribuyente ha obtenido Ingresos que no han sido declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos razón por la cual se procedió a impugnar las Declaraciones Juradas mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas para los periodos: 01 a 12/2021 y a determinar la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32º y 33º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y Ley Tarifaria vigente.

Determinación.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Respecto del Monto Imponible Determinado:

Actividades: "Venta al por menor en minimercados"

(Cód. 471130), "Venta al por mayor de mercancías n.c.p." (Cód. 469090), "Servicios de espectáculos artísticos n.c.p." (Cód. 900091), "Venta al por menor de frutas legumbres y hortalizas frescas" (Cód. 472160) y "Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p." (Cód. 463219); Para los periodos 01 a 12/2020: la Base Imponible determinada surge de considerar las compras netas de IVA (sin considerar las compras de bienes de uso), según surgen de las Declaraciones Juradas de IVA por los periodos 01 a 12/2020, suministradas por AFIP (en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 28/08/1997 y 25/01/2018), adicionando a las mismas un 30% en concepto de utilidad, aplicando luego el coeficiente unificado declarado para la Jurisdicción Corrientes, según lo establecido en el artículo 2 del Convenio Multilateral. El porcentaje de utilidad fue obtenido teniendo en cuenta otros casos similares bajo fiscalización y teniendo en cuenta que además de cubrir sus costos en lo que tiene que ver con las erogaciones consideradas el sujeto debe hacer frente a otros gastos, resultando evidente la omisión de ingresos ante esta Dirección. Se realizó un procedimiento de acumulación de diferencias de modo de respetar los montos declarados por el contribuyente en los periodos 10 a 12/2020, sin embargo, el importe total determinado para el año 2020 es igual a las compras netas de IVA (sin considerar las compras de bienes de uso), más un 30% en concepto de utilidad.

Que, en relación al Impuesto determinado, el mismo resulta de aplicar a los Montos Imponibles determinados la alícuota correspondiente a las actividades desarrolladas por la contribuyente "Venta al por menor en minimercados" (Cód. 471130), "Venta al por mayor de mercancías n.c.p." (Cód. 469090), "Servicios de espectáculos artísticos n.c.p." (Cód. 900091), "Venta al por menor de frutas legumbres y hortalizas frescas" (Cód. 472160) y "Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p." (Cód. 463219), gravadas a la alícuota del 2,9% según la Ley Tarifaria vigente (Ley N° 6249/2013) para los periodos 01 a 12/2020.

Que, en virtud de lo mencionado se procedió a determinar de Oficio sobre base presunta la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes, y Ley N°6249-Ley Tarifaria vigente.

Que, de las constancias obrantes en autos, surge que el contribuyente ha sido debidamente notificado de la Corrida de Vista N°1.671/2021, el 20 de Diciembre de 2.021, a través de la Publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, según consta de fs.31/32.

Que, de la confección de la Planilla determinativa surge que el total de diferencias por el periodo verificado en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$123.347,31 (pesos ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y siete con treinta y un centavo); a valores históricos; siendo el total del impuesto histórico a ingresar por fiscalización conforme la planilla de

liquidación de diferencias de fiscalización, por la suma de \$123.286,60 (pesos ciento veintitrés mil doscientos ochenta y seis con sesenta centavos); expresado en valores históricos.

Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32° y 33° de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales, se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.

Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".

En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Artículo 35° del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINARSE la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de por la suma de \$123.347,31 (pesos ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y siete con treinta y un centavo); a valores históricos; siendo el total del impuesto histórico a ingresar por fiscalización conforme la planilla de liquidación de diferencias de fiscalización, por la suma de \$123.286,60 (pesos ciento veintitrés mil doscientos ochenta y seis con sesenta centavos); expresado en valores históricos.

Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DEJAR FIRME la determinación efectuada al contribuyente BRITZ NILDA ELIZABETH, CUIT N°27-22141018-7; en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$123.347,31 (pesos ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y siete con treinta y un centavo); según el procedimiento de Fiscalización, iniciado en fecha 28/06/2021.

ARTICULO 2°: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas, asciende a la suma de \$123.286,60 (pesos ciento veintitrés mil doscientos ochenta y seis con sesenta centavos); expresado en valores históricos; INTIMÁNDOSE por este acto, el pago de la referida suma con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes

I: 24/05 V: 27/05

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista N°: 278/2021

Corrientes 21 de marzo 2022

(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014)

Orden de Inspección N° 0322/2021 - DF-DGR

CUIT N°: 27140440510

N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO

EXPTE. N°: 123-1407-08222-2021

AL/LOS SR/ES: BABICH MARÍA MARCELA

DOMICILIO: CUARTEL 7 AV. 33 GAHAN PCIA DE BUENOS AIRES (CP 2745)

VISTO

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los Contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Que, atento surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, el Contribuyente resulta NO INSCRIPTO frente al impuesto sobre los Ingresos Brutos.

CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General de Rentas al Contribuyente BABICH MARÍA MARCELA con domicilio en CUARTEL 7 AV. 33 GAHAN PCIA DE BUENOS AIRES (CP 2745), con CUIT N° 27140440510 y NO INSCRIPTO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes.

Que según consulta de ficha personal del Contribuyente de fojas N° 2, no registra inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en jurisdicción Corrientes.

Que la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los

<p>Ingresos Brutos de los períodos fiscales comprendidos entre enero 2011 a enero 2022, considerando los siguientes elementos:</p> <p>Ficha personal del Contribuyente según Sistema Informático Administración Tributaria.</p> <p>Ficha Padrón Web- Información confirmada del Contribuyente-DGR Gestión Web.</p> <p>Constancia de inscripción ante AFIP.</p> <p>Nota pedido de informe a: Barboza, Néstor Osvaldo CUIT N° 20168340223, RODRIGUEZ RUBEN ERIK CUIT N°20354367441, en su carácter de productores primarios domiciliados en la provincia de Corrientes, y a Transporte Fabián Blanco SA CUIT N° 30715048597, en su carácter de transportista.</p> <p>Información de puestos de control Fronterizo Provincial, y SENASA donde se individualiza las operaciones donde el Contribuyente adquiere producción primaria con origen en la provincia de Corrientes.</p> <p>Ley Tarifaria Código Fiscal Vigente y Convenio Multilateral.</p> <p>Que con fecha 07/09/2021 por intermedio de Correo Argentino, se procedió a enviar al Contribuyente la orden de fiscalización y requerimiento de información, que el Correo Argentino con fecha 19/09/2021 dejó aviso de visita en el domicilio de la Contribuyente sin tener respuesta por parte de la Contribuyente Ver fojas 4/5.</p> <p>Que con fecha 17/11/2021 nuevamente el Correo Argentino dejó aviso en el domicilio del Contribuyente, sin respuesta por parte de la Contribuyente.</p> <p>Que con fecha 15/11/2021, se notificó a: Barboza, Néstor Osvaldo CUIT N° 20168340223 y RODRIGUEZ RUBEN ERIK CUIT N°20354367441, ambos en su carácter de productores de hacienda domiciliados en la provincia de Corrientes, solicitándoles que aporten información relativa a la forma de contactarse para concretar las operaciones que tenía la Contribuyente, también se consultó a cargo de quien estaba el costo de transporte de dichas operaciones, comisiones abonadas, etc. y conjuntamente que aporte detalle de cada una de las operaciones de venta a la Contribuyente detallando fecha Factura Número e importe neto gravado.</p> <p>Que RODRIGUEZ RUBEN ERIK, manifestó que las operaciones en las cuales vendió no correspondían a los períodos requeridos, pero el contacto es telefónico y que el costo del transporte está a cargo de la Contribuyente. Ver fs. 10.</p> <p>Que BARBOZA, NÉSTOR OSVALDO, manifestó que las compras se realizaron telefónicamente, no se abonan comisiones por tratarse de compra directa y que el costo del transporte está a cargo de la Contribuyente, asimismo aporta operación del año 2021 ver fs. 11/12.</p> <p>Que con fecha 15/11/2021 se notificó Transporte Fabián Blanco SA CUIT N° 30715048597, el mismo aporta 2 facturas correspondientes a servicio de transporte abonados por la Contribuyente y cuyo origen fue en uno de los casos "Paso de los Libres" (Corrientes) y destino final fue Salto (provincia de Buenos Aires) Fc N°1923 y Fc N° 1997 cuyo origen fue "Paso de los Libres" (Corrientes) y destino fue Carmen de Areco (provincia de Buenos Aires) ver fs. 14/15.</p> <p>Que, por lo expuesto anteriormente se observa que la</p>	<p>Contribuyente BABICH María Marcela ha incurrido en gastos que otorgan sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo que establece el Art. 27 del Convenio Multilateral, como además en lo establecido en los Art. 1º, 3º y 4º de dicho Convenio.</p> <p>Que esta Dirección ante la documentación aportada por los terceros circularizados, procedió al análisis de la misma, luego del análisis de la información mencionada y, teniendo en cuenta los antecedentes del departamento de selección y control, los cuales surgieron los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales se verifica que la Contribuyente realizó compras de ganado bovino, en la provincia / origen provincia de Corrientes para ser trasladados a otra jurisdicción, que dichos movimientos fueran informados por SENASA a esta Dirección, se verificó que el total de dichas operaciones mencionadas encuadran en los Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual / esporádica:</p> <p>b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).</p> <p>Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (N° 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fíjase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";</p> <p>Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º";</p>
---	--

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que la Contribuyente Babich María Marcela, debe tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad.

Por tales motivos se procede a intimar el alta como Contribuyente en la Jurisdicción de Corrientes, y se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera:

-Respecto del Monto Imponible determinado:

Resulta de considerar las cabezas de Ganado origen provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran detectadas por esta Dirección en puestos de Control provincial e información aportada por Senasa. Y la operación aportada por el Contribuyente Barboza Néstor para el período 09/2021.

Que para dichas operaciones informadas por puestos de Control / SENASA, en donde se identifica únicamente fecha, número de DTE y la cantidad de cabezas origen Corrientes adquiridas por el Contribuyente, es por ello que dichas operaciones se valoraron tomando el precio promedio de operaciones informado por Mercado de Liniers (<http://www.mercadodeliniers.com.ar>)

Que, para determinar el monto imponible, se le aplicó el artículo 13º 3º párrafo, del Convenio Multilateral. Es decir, el 50% del precio determinado.

-Respecto del Impuesto determinado:

- A los montos imponibles determinados, se le aplicó la alícuota 2.9% correspondiente a la Alícuota General aplicándose el criterio esgrimido para todas aquellas situaciones no contempladas taxativamente, según reza el artículo 3º de la Ley Tarifaria Vigente, para la actividad "CRÍA DE GANADO BOVINO - EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE"(Cod.12111).

-Respecto a las Retenciones, Percepciones, pagos a cuentas verificados:

- No se verifican retenciones / percepciones a favor de la Contribuyente.

Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32º y 33º del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada de estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos;

Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Como fuera mencionado, se informa que la diferencia en concepto de Impuesto

sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a \$ **457.893.08 (CUATROCIENTOS CINCUENTS Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHO CENTAVOS) en valores históricos**; en caso de reconocimiento los débitos a cargar son por el mismo monto.-

Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes, caso contrario se procederá a su alta de oficio.

Se informa que, por Resolución General Nº 226-2022, de fecha 24/01/2022, la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación.

La adhesión deberá realizarse desde la página de DGR Corrientes con su clave de acceso virtual o bien lo puede efectuar presencialmente en las oficinas de la Dirección general de Rentas de la Provincia de Corrientes más cercana a su domicilio en el horario de 7:00 hs. a 13:00 hs., solicitando turno en la página de la DGR <http://www.dgrcorrientes.gov.ar>.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Dirección General de Rentas Corrientes

Orden de Inspección**Del:** Director General

Al: Jefe Dpto. Fiscalización

Lugar y Fecha: Corrientes 14/07/2021

Asunto: Fiscalización

Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección N°: 0322 Año: 2021

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

Razón Social: BABICH MARI MARCELA

Domicilio Fiscal: CUARTEL 7 CP:2745

Localidad SALTO – Provincia: BUENOS AIRES

CUIT: 27-14044051-0**Nro. Listado Sugerido:** 00003599 **Año:** 2021Expediente Número: 123140708222 **Código:** 0019 **Año:** 2021

Actividades Desarrolladas: Cultivo de trigo / Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed-Lot) Cría de ganado porcino excepto la realizada en cabañas / Cría de aves de corral, excepto la producción de huevos / Servicios de apoyo agrícolas n.c.p. / Servicio de transporte de automotor de mercaderías a granel n.c.p.

Obligaciones y Periodos a Fiscalizar

Impuesto	Concepto	Identificación	Imponible	Periodos	Desde	Hasta
0022 Sellos	0022	Liq. Impuesto Sellos	CUIT N° 27-14044051-02	01	101	2022 01
0035 Ingresos Brutos	0015	DJ Mensual CM	CUIT N° 27-14044051-02	01	101	2022 01
0035 Ingresos Brutos	0021	DJ Anual CM	N° 27-14044051-02	01	101	2022 01

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**I: 24/05 V: 27****Municipal de San Carlos****Resolución N°15/2022.-**

San Carlos, Ctes., 18 de Febrero de 2022.-

Visto:

Las atribuciones que confiere el Art. 77° de la Ley N°6042, y;

Considerando

Que según ordenanza del Honorable Concejo Deliberante se dictó emergencia económica y financiera de Municipio, declarada en fecha 14 de diciembre de 2021, y gracias a una óptima administración de los recursos municipales, actualmente se cuenta con saldo de libre disponibilidad.

Que el municipio ha resuelto un aumento salarial del personal en el rubro correspondiente a la escolaridad en un 50% en relación al año anterior, siendo el monto total de escolaridad pagadero este año 2022 para todo el personal que depende de la Municipalidad de San Carlos la suma de \$ 360.000,00

Que, teniendo en cuenta lo mencionado en los párrafos anteriores, el Ejecutivo Municipal consideró adecuado hacer una inversión de \$ 9.000.000,00 (pesos nueve millones) tendiente a afrontar dicho aumento, depositando en un plazo fijo a 30 días, generando rendimientos de tipo interés conforme la tasa (15%) de mercado en el Banco de Corrientes S.A. Sucursal San Carlos, Ctes., para que los intereses que genere dicho

plazo fijo, sean utilizados en forma íntegra para afrontar el salario del personal municipal en el rubro escolaridad; Que la decisión del Departamento Ejecutivo Municipal, de aumentar la escolaridad que percibe el personal del Municipio, implica que deberán imputarse a la partida correspondiente a gastos de salarios del personal las sumas que pudieran producirse como intereses del mencionado plazo fijo;

Que la Sra. Secretaria de Tesorería y Administración procede a refrendar la presente Resolución; Por todo ello;

El Intendente Municipal de San Carlos, Ctes.,**En uso de sus Atribuciones****Resuelve:****ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** la colocación a plazo fijo a 30 días, conforme Certificado N°1494287 del Banco de Corrientes S.A., con un rendimiento equivalente a la tasa del 15%, por la suma de pesos nueve millones (\$9.000.000).**ARTÍCULO 2°: AUMENTASE**, al vencimiento del mencionado plazo fijo, la partida presupuestaria correspondiente a salarios del personal Municipal en la suma de pesos ciento diez mil novecientos cincuenta y ocho (\$110.958,00), para que dichos fondos puedan utilizarse para afrontar los gastos de escolaridad;**ARTÍCULO 3°: Regístrese.**, Publíquese y oportunamente Archívese. –**Cr. Emiliano Alejandro Costaganna****Sra Leandra Muñoz**

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte N° PEX 250963/21

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se cita y notifica a: BORDON JUAN RAMON DNI N°45.650.002 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución N°27 de fecha 07/04/2022, la cual se transcribe a continuación: "N°28 Corrientes, 07 de Abril del 2022.-FALLO: 1°) CONCLUIR LAS MEDIDAS DE INDOLE TUTELAR/PROTECCIONAL oportunamente dispuestas en relación al entonces menor de edad JUAN RAMON BORDON, D.N.I N° 45.650.002 en virtud de los fundamentos dados en los considerandos del presente.- 2°) ENCOMENDAR al joven JUAN RAMON BORDON a que inicie o continúe el tratamiento psicoterapéutico oportunamente iniciado en cualquier Centro de Salud que considere, en miras a abordar la problemática que dio inicio a las presentes actuaciones y a efectos de que pueda valerse de las herramientas y recursos necesarios para poder desempeñarse en un rol constructivo en la sociedad.- 3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Oficiése, Notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" Fdo: Dra. Pierina Itatí de los Angeles Ramírez (Juez) Dra. María Fernanda Bay (Secretaria). CORRIENTES, 20 de Mayo del 2022.-

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 23/05 V: 30/05

Expte N° PEX 246620/21

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se cita y notifica a: BORDON JUAN RAMON DNI N°45.650.002 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución N°27 de fecha 07/04/2022, la cual se transcribe a continuación: "N°27 Corrientes, 07 de Abril del 2022.-VIL. FALLO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del joven JUAN RAMON BORDON alias "JUANCITO" D.N.I N°45.650.002, cuyos demás datos personas identificatorios son de figuración en la presente causa, por el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CARACTER DE DELITO CONTINUADO conforme lo establece el Artículo 119, 3er párrafo del Código Penal, por aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto del mismo en razón de su edad a la fecha presuntiva del hecho.- 2°) ESTAR a las medidas de protección oportunamente adoptadas en relación al

joven JUAN RAMON BORDON en el marco de las actuaciones tutelares "BORDON JUAN RAMON S/ MEDIDASTUTELARES-CAPITAL" EXPTE N°250963/21.- 3°) DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR dispuesta mediante Auto N° 73 de fecha 28/10/2021 en función a lo resuelto en el punto 1° del presente decisorio, en razón a haber cesado la causal penal que motivó en la presente intervención.- 4°) DAR INMEDIATA INTERVENCION AL COPNAF a efectos de que el Órgano Administrativo de Protección arbitre todas las medidas de protección y excepcionales que estime corresponder en relación a la adolescente MARIA DE LOS ANGELES DIAZ D.N.I N° 48.399.005 domiciliada junto a su progenitor SR. PABLO SEBASTIAN DIAZ en la finca situada en calle Las Violetas Norte N°342 del B° Jardín de ésta ciudad, requiriendo arbitren los mecanismos necesarios a fin de que la misma pueda continuar el abordaje psicoterapéutico que se encuentra efectivizando en forma particular con la LIC. YANINA BONIFACIO (tel celular 3794-981819), y de oportuna intervención al Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia que corresponda en el caso de advertir que la misma se encuentre en alguna situación de vulnerabilidad, poniendo en su conocimiento el presente decisorio donde se dispuso dejar sin efecto de la medida de restricción de acercamiento oportunamente ordenada y remitiéndose copia de todos los informes psicológicos practicados a la adolescente.- 5°) FIJAR AUDIENCIA INFORMATIVA con el SR. PABLO SEBASTIAN DIAZ para el día 12/04/2022 a las 07:00 horas a efectos de hacerle conocer los efectos y alcances del presente decisorio, y asimismo darle lectura de las conclusiones emitidas por la Lic. María Belén Alarcón en relación a su hija MARIA DE LOS ANGELES DIAZ, D.N.I N° 48.399.005.- NOTIFIQUESE al mismo por cualquier medio fehaciente y/o OFICIESE con habilitación de días y horas inhábiles.- 6°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiése a Jefatura de Policía y notifíquese.-" Fdo: Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez (Juez) Dra. María Fernanda Bay (Secretaria), en los autos caratulados: "BORDON JUAN RAMON P/SUP. ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CARACTER DE DELITO CONTINUADO - CAPITAL -" Expediente N°246620/21. CORRIENTES, 20 de Mayo del 2022.

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 23/05 V: 30/05

Expte N° 245670

Por disposición de S.Sa. el Sr. Juez de Instrucción N° 4 de ésta Ciudad, Dr. Leandro Andrés Maciel, Secretaría N° 8 del Dr. Juan Carlos Rodríguez se cita y emplaza a JEREMÍAS ALEXANDER VALLEJOS DNIN° 38.873.160 con ultimo domicilio en Avda. Juan Romero S/N del B° Santa Rosa de la localidad de Lomas de Vallejos - Corrientes, para dentro de cinco días de publicado el presente, comparezca a tomar participación en la causa que se

<p>sigue por supuesto Robo Calificado, en Corrientes, en el Expte. N° 245670, caratulado: "VALLEJOS GUSTAVO BENITO S/ DCIA. P/SUP. ROBO - LOMAS DE VALLEJOS", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde.- Corrientes, 13 de mayo de 2022 Dr. Juan Carlos Rodríguez I: 23/05 V: 30/05</p> <p style="text-align: center;">Expte N° PEX 245670/21</p> <p>Por disposición de S.Sa. el Sr. Juez de Instrucción N° 4 de ésta Ciudad, Dr. Leandro Andrés Maciel, Secretaría N° 8 del Dr. Juan Carlos Rodríguez se cita y emplaza a JEREMÍAS ALEXANDER VALLEJOS DNIN° 38.873.160 con ultimo domicilio en Avda. Juan Romero S/N del B° Santa Rosa de la localidad de Lomas de Vallejos - Corrientes, para dentro de cinco días de publicado el presente, comparezca a tomar participación en la causa que se sigue por supuesto Robo Calificado, en Corrientes, en el Expte. N° 245670, caratulado: "VALLEJOS GUSTAVO BENITO S/ DCIA. P/SUP. ROBO - LOMAS DE VALLEJOS", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado Rebelde.- Corrientes, 13 de mayo de 2022 Dr. Juan Carlos Rodríguez. Secretario I: 24/05 V: 31/05</p>	<p style="text-align: center;">Expte. N° PEX 176890/18</p> <p>Por disposición de S.Sa. el Sr. Juez de Instrucción N° 4 de ésta Ciudad, Dr. Leandro Andrés Maciel, Secretaría N° 8 del Dr. Juan Carlos Rodríguez se cita y emplaza a GUIDO EMILIANO RAMIREZ DNIN° 36.193.384, con ultimo domicilio en B° San Antonio Oeste Las Cuevas N° 2720 de ésta Ciudad, para dentro de cinco días de publicado el presente, comparezca a tomar participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "RAMIREZ, GUIDO EMILIANO P/PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR AMENAZAS" Expediente N° 176890, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: en carácter de Imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebelría en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal.- Corrientes, 17 de mayo de 2022 Dr. Juan Carlos Rodríguez. Secretario I: 24/05 V: 31/05</p>
--	---

Citaciones - Interior

<p style="text-align: center;">Expte. PXL 27246/20</p> <p>Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1 (En Transición), de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos caratulados: "BENITEZ CRISTIAN SEBASTIAN DCIA. SUP. HURTO P. LIBRES", Expte. PXL 27246/20, se notifica a MATÍAS MARIANO MENDOZA, alias "Cochi", D.N.I. N° 34.111.185, cuyo último domicilio conocido era Sarmiento N° 1851, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 225 En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil veintidós ... <u>Y CONSIDERANDO</u>:... FALLO: 1.)- DICTAR SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO en el presente expediente PXL 25096/19, y con respecto a MATÍAS MARIANO MENDOZA, alias "Cochi", en relación al hecho denunciado de conformidad con lo normado por el artículo 336, Incisos 1°, 2°, del Código Procesal Penal. 2.)- Regístrese, agréguese copia al principal, notifíquese... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria." SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 17 de mayo de 2022.- Dr. Gabriel Aldaz I: 19/05 V: 26/05</p>	<p style="text-align: center;">Expte. N° 10632/17</p> <p>El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz de San Roque, Pcia. de Corrientes, a cargo del Dr. Sergio Daniel Curatola -Juez-, ubicado en calle Fidel Gómez de la Fuente N° 832, de la localidad de San Roque, correo electrónico: juzgadopazsanroque@juscorrientes.gov.ar, teléfono (3775) 419336, en las actuaciones "Cuevas Maria Irene C/ Lidia Martinez De Olivieri Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva", cita y emplaza a la Sra. Nelly Amanda Martínez DNI N° 14.237.311, en el término de veinte (20) días desde la última citación, para que se presente a estar a derecho en la causa: "Cuevas Maria Irene C/ Lidia Martinez De Olivieri Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva" Expte. N° 10632/17, en trámite por ante el Juzgado antes mencionado, respecto del inmueble individualizado como lote N° 4, de la Manzana 18, ubicado en la planta urbana de la localidad de San Roque, Ctes.; ubicado sobre calle Benjamín Virasoro, entre calles Juan Garcia de Cossio y calle Reguera, S/ plano de Mensura N° 3553-C, partida inmobiliaria V3-3028-1, inscripto en el R.P.I. al Folio real Matrícula N° 1694, año 1989 constante de una superficie total de 1613,76 m2, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio. Así se ha dispuesto en Resolución N° 762, de fecha 07 de Abril de 2022, cuya parte pertinente se transcribe: "...atento a lo manifestado por los vecinos de la zona respecto de no conocer a la Sra. Martínez Nelly Amada en el informe del</p>
---	--

<p>Oficial de Justicia obrante a fs. 180 y no habiendo sido hallada la misma en el domicilio sito en Av. Virgen de Itatí esquina Algarrobo de la localidad de Paso de la Patria, Ctes. y de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 CPCC, cítese por edictos a la Sra. Nelly Amanda Martínez DNI Nº 14.237.311, para que se presente a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas...". San Roque, Ctes., 19 de mayo de 2.022.</p> <p>Dr. Marcelo Samuel Sierra - Prosecretario I: 23/05 – V: 24/05</p> <p style="text-align: center;">Expte. Nº: 12.807/21</p> <p>El Dr. Hugo Alejandro Sánchez Martínez, Juez del Juzgado Paz de Paso de la Patria (Corrientes) cita y emplaza a la Sra. Carmen Elisa Andino Igarzabal MINº 4.691.493; Y/O Sus Herederos y/ o quien se considere con derecho respecto de un inmueble: ubicado en la Tercera Sección del Departamento de San Cosme, individualizado como Polígono A-B-C-D-A, Lote Nº 4, constante de una Superficie Tdtal de 4.122,95m2, con las siguientes dimensiones 97,96m de frente(puntos A-B) y 100,89m de contrafrente (puntos C-D), por 56,39 m de fondo (puntos B-C) y 31,96m de contrafondo (puntos D-A), con los siguientes linderos al Norte: Río Paraná, al Sur: s/ Mrs. Carlos Humere (poseedor), al Este: s/ Mrs. Carlos Humere (poseedor) y al Oeste: calle proyectada-tierratoda esta descripción conforme Plano de Mensura 4612 "E" .- Inscripciones: -Registro de Propiedad Inmueble: TOMO 1, FOLIO 31, AÑO: 1.950(eme), del Protocolo de Dominio del Departamento de San Cosme(Ctes.); Dirección General de Catastro: ADREMA R2-0636-2(eme); para que comparezcan a estar en derecho en el plazo de 20 días, desde su notificación en los autos: "Soto Ramón Salvador C/ Andino Igarzabal Carmen Elisa S/ Ordinario Por Audiencias" Expte. N: 12.807/21, que se tramitará por las normas del proceso ordinario por audiencias (art.437 inc a) del C. P. C. y C.); todo ello bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente, de conformidad a los Arts. 120 y 446 del CPCYC Juzgado de Paz, sito en calle Mendoza Nº 499 de la Localidad de Paso de la Patria, Ciudad de Corrientes, Secretaría única, a cargo de Bruno Carlo Barbieri Paso de la Patria - Corrientes, 07 de abril de</p>	<p>2022.</p> <p>Barbieri Bruno Carlos- secretario I: 23/05 – V: 24/05</p> <p style="text-align: center;">Expte. Nº GXP 30375/17</p> <p>El juzgado de Familia Niñez y Adolescencia Nº 1 a cargo de la Dra. Silvina Araceli Racigh, ubicado en calle Colón 702 (Galería Colón, 2do Piso) de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, correo electrónico: jmenyflia-goya@juscorrientes.gov.ar, teléfono. (3777) 437633, en las actuaciones: "LEZCANO AMALIA ROSA C/ JOSE MANUEL GOMEZ S/ DIVORCIO" Expte Nº 30375, cita a JOSE MANUEL GOMEZ D.N.I. Nº 18.204.510, por el término de dos (2) días a partir de la última publicación, para que tome la intervención que le corresponde, bajo expreso apercibimiento de designar Defensor Público Oficial. Así se ha dispuesto en la resolución: "Nº 6 0 Goya, 04 de marzo de 2020.- VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... FALLO: 1º) DECRETAR el divorcio de los Señores JOSE MANUEL GOMEZ M.I.nº 18.204.510 y AMALIA ROSA LEZCANO M.I.nº 22.176.745, matrimonio celebrado 28 de noviembre de 2.014 e inscripto en el Acta de Matrimonio nº 25 -Tomo 70 -Folio 13 -Año 2.014 del Registro Civil de la ciudad de Santa Lucia, Provincia de Corrientes, en los términos del Art. 435 inc. c) del Código Civil y Comercial. 2º) DECLARAR la extinción de la comunidad con retroactividad al 24 de octubre de 2.019 conforme lo establecido por segundo párrafo del art. 480 del Código Civil y Comercial. 3º) OFICIAR al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Corrientes, a los fines de la toma de razón de lo aquí resuelto, facultándose al letrado interviniente al efecto y/o a quien éste designe. 4º) COSTAS por su orden. 5º) NOTIFIQUESE al Sr. Defensor de Pobres en su despacho, en la forma de estilo." Fdo. Dra. Silvina Araceli Racigh, Jueza de Familia Niñez y Adolescencia Nº 1, de la ciudad de Goya.- "Nº 702 Goya, 05 de febrero de 2021.- Proveyendo el escrito que antecede. Atento a lo manifestado y las constancias de autos, acreditados los requisitos previstos por el art. 145 del C.P.C.yC. Notifíquese al Sr. JOSE MANUEL GOMEZ DNI Nº 18.204.510 la parte pertinente de la Sentencia Nº 60 de fs. 57/58 por edictos. Publíquense los edictos por el término de 2 días en el Boletín Oficial, en el diario de mayor circulación del último domicilio conocido del Sr. Gómez y fíjese copia del edicto en el tablero del Juzgado. Notifíquese.-" FDO. Dra. María Gabriela Dadone, Juez Subrogante Goya Corrientes.</p> <p>Dra. María Gabriela Dadone, Juez Subrogante I: 24/05 V: 24/05</p>
Remates - Interior	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de San Roque Remate - Subasta Pública</p> <p>La Municipalidad de San Roque (Prov. de Corrientes - C.U.I.T. Nº33-70791028-9), en cumplimiento de la Ordenanza Nº 006/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021 dictada por el Honorable Concejo Deliberante,</p>	<p>convoca a Remate / Subasta Pública de bienes muebles municipales conforme normativa legal y local vigente, para el día 10 de junio del corriente año en el Edificio Municipal sito en calle Islas Malvinas 795 de la ciudad de San Roque, a las 10 horas. El mismo será llevado adelante por el Martillero Público Nacional designado al efecto, el Sr. Eduardo Rufino Pérez, Cuit. 20-14377901-8, los bienes</p>

<p>serán rematados en el estado que se encuentran con sus respectivos precio base aprobados a saber: (1) Moto, Yamaha YBR 125 cc azul, Patente 566. Motor 53DSE0811934. Estado Normal En uso. \$340.000. (2) Moto, Brava 125 cc. Patente AA076. Estado no Funciona. \$125.000. (3) Moto, Brava 125 cc. Patente AA077. Estado no Funciona. \$125.000. (4) Camioneta, Toyota Hilux 2.8 C/D 4x2 DLX. Patente DPY 682. Año 2001. Motor: 3L-5023136. Chasis: 8A133LN8619759051. Color blanca. Estado Regular, muy deteriorada. En uso. \$365.000. (5) Tractor, Fiat SOMECA Motor: *131573*. Chasis: *705639*. Estado no Funciona. Le faltan: 2 ruedas, bomba inyectora, batería y burro de arranque. \$80.000. (6) Tractor, Fiat. Color Amarillo. Estado no Funciona. no funciona. \$60.000. (7) Desmalezadora, Color Roja. Estado no funciona. \$100.000. (8) Motoniveladora, Zanella.</p>	<p>Patente: AFV50. Modelo: RU12800. Chasis: 128004. Motor Deutz H72531. Color Amarillo. Estado no funciona. \$5.500.000. (9) Barredora, NILFISK. Modelo: D1105. Serie: 902016. Code: 1J905 3200. Estado no Funciona. \$95.000. (10) Auto, Volkswagen Gol. Patente: HPK 164. Chasis *9BWC05W69P056524*. Motor: JNE601119. Estado no funciona. \$15.000. Los bienes detallados podrán ser revisados y estarán a disposición para su vista y constatación los días 1, 2 y 3 de junio del corriente, en horarios de 09 a 12 horas en el Edificio Municipal donde se realizará el remate/subasta pública. Asimismo podrá requerirse informes: al correo electrónico intendencia@sanroqueciudad.gob.ar Raúl Eduardo Hadad- Intendente Municipal. I: 24/05 – V: 24/05</p>
--	---

Sección General

Licitaciones

<p>PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 07/22</p>	<p>Provincia de Corrientes Poder Judicial Dirección General de Administración Licitación Pública Nº 08/22</p>
<p>EXPEDIENTE Nº 09-E-937-2022 APERTURA: 22/06/2022 10:00Hs. LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 265 DE FECHA 12/05/2022. LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la "Adquisición de baterías para UPS de escritorio, centros de cableados y centro de datos". PRESUPUESTO OFICIAL: USD69.600 Valor del Pliego: Sin Costo Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del jueves 26/05/2022, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: http://www.juscorrientes.gov.ar/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/licitaciones-2022/ Sin costo. Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Jefe del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales. CONSULTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-1 5 4 5 9 1 4 8 3 , e - m a i l : licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar . Poder Judicial I: 17/05 V: 24/05</p>	<p>EXPEDIENTE Nº 09-E-1001-2022 APERTURA: 23/06/2022 10:00Hs. LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 269 DE FECHA 16/05/2022. LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la "Adquisición de Solución de backup para datacenter – llave en mano". PRESUPUESTO OFICIAL: USD65.000 Valor del Pliego: Sin Costo Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del viernes 27/05/2022, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: http://www.juscorrientes.gov.ar/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/licitaciones-2022/ Sin costo. Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Jefe del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales. CONSULTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-1 5 4 5 9 1 4 8 3 , e - m a i l : licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar . Poder Judicial I: 19/05 V: 26/05</p>

<p align="center">Provincia de Corrientes Poder Judicial Dirección General de Administración Licitación Pública Nº 09/22</p> <p>EXPEDIENTE Nº 09-E-1017-2022 APERTURA: 28/06/2022 10:00Hs. LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 284 DE FECHA 19/05/2022. LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la "Adquisición de Tóner HP negro W9024MC y 58X/CF258X para stock del Departamento de Suministro y Bienes Patrimoniales" PRESUPUESTO OFICIAL: USD84.900 Valor del Pliego: Sin Costo Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del</p>	<p>miércoles 01/06/2022, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: http://www.juscorrientes.gov.ar/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/licitaciones-2022/ Sin costo.</p> <p>Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Jefe del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales.</p> <p>CONSULTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-1 5 4 5 9 1 4 8 3 , e - m a i l : licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar .</p> <p>Poder Judicial I: 24/05 V: 31/05</p>
<h3>Convocatorias</h3>	
<p align="center">Club Ateneo José Manuel Estrada</p> <p>Se convoca a los asociados del CLUB ATENEO JOSÉ MANUEL ESTRADA a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 10 de junio de 2022 a las 20,30 horas en la sede del Club Social Mercedes, sito en Juan Pujol Nº1109 de la ciudad de Mercedes, Corrientes, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:</p> <p>1) Consideración y Aprobación de la Memoria y Balance General de los Ejercicios Económicos Nros. 3, 4, 5, 6, 7 y 8, correspondientes a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 respectivamente. 2) Renovación total de la Comisión Directiva y designación de Comisión Revisora de Cuentas. 3) Designación de 2 socios para firmar el Acta. Si a la hora fijada no se encontrare presente el quórum reglamentario, se hará un cuarto intermedio de una hora, transcurrida la cual se iniciará la Asamblea con el número de asociados presentes. José Luis Arreche, Presidente.- I: 19/05 – V: 26/05.-</p>	<p>comprendidos entre: a) 01/12/2018 al 30/11/2019 b) 01/12/2019 al 30/11/2020 c) 01/12/2020 al 30/11/2021 3) Realización del acto eleccionario para la renovación total de la Comisión Directiva. 4) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas, Presidente, Secretario y Vocales. 5) Designación de dos (2) socios para la firma del Acta de Asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario. Quórum: "Si a la hora indicada en la convocatoria no está reunido el quórum legal establecido, la Asamblea se celebrará una hora después de la fijada con cualquier número de asociados con derecho a voto".- Carlos Justiniano Minoli, Presidente.- Pablo Juan Sánchez, Secretario.- I: 19/05 – V: 26/05.-</p>
<p align="center">Sociedad Rural de Goya</p> <p>Se convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 04 de Junio de 2022 a las 10:00 horas, en Sede Social ubicada en calle Tucumán 842 de esta ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, para considerar el siguiente Orden del Día:</p> <p>1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior. 2) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Inventario, informe Comisión Revisora de Cuentas, por los períodos</p>	<p align="center">.Asociación Civil Caminos de Esperanzas</p> <p>La Asociación Civil Caminos de Esperanzas (Pers. Jur. 1367/13) convoca a Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día cuatro de junio de dos mil veintidós, en calle Rawson cuatro mil setecientos cincuenta y nueve a partir de las nueve horas, para tratar la siguiente Orden del Día:</p> <p>1) Conformación de las Autoridades de la Asamblea. 2) Elección de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con la Comisión Directiva. 3) Consideración de Memoria y Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. 4) Elección de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. Romero Hugo Alberto – Presidente Giménez Stella Mary – Tesorera I: 23/05 – V: 26/05.-</p>

**Asociación Civil Club Social, Cultural Y
Deportivo San Diego**

La Asociación Civil Club Social, Cultural y Deportivo San Diego, de la localidad de Pedro R. Fernández, Convoca a la Asamblea General Ordinaria a desarrollarse en el Salón Parroquial, cito en la calle Manuel F. Mantilla S/N, de esta localidad, el día 28 de Mayo de 2022, a las 18 horas. Aclarando que el plazo para presentación de lista vence el día 28/05/2022 a las doce hora de la fecha mencionada, la presentación de lista debe entregarse en el domicilio del Secretario Ireneo Oscar Acuna, 9 de julio S/N, de nuestra localidad. Al efecto de dar tratamiento al siguiente orden del día:

- 1) Designación del presidente y secretario de la asamblea, designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea en forma conjunta con el Presidente y Secretario.
- 2) Lectura de la memoria. Lectura y Análisis del informe de la comisión revisora de cuentas. Lectura y Análisis de la situación Patrimonial de Ingresos y Egresos, de los ejercicios económicos cerrados a la fecha 31/12/2020 y 31/12/2021. Inventarios de Bienes.
- 3) Elección de Miembros de la Comisión Directiva: renovación total de sus autoridades. Elección de la Comisión Revisora de Cuentas: renovación total de sus autoridades.
- 4) Proclamación de autoridades.

La Comisión Directiva.

I: 23/05 – V: 24/05.-

Club General San Martin

La Comisión Directiva del Club General San Martin de Mburucuya, con domicilio en la sede social sito en la Belgrano Nº 769 de la ciudad de Mburucuya, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 18 de Junio de 2022 a las 10 horas, para tratar el siguiente orden del día.

- 1.-) Conformación de las autoridades de la Asamblea.
- 2.-) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva.
- 3.-) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta del gasto y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas de los períodos 2019, 2020, 2021.
- 4.-) Elección de comisión directiva por el termino establecido Estatutariamente.-

La Comisión Directiva

I: 24/05V: 31/05

Club General San Martin

La Comisión Directiva del Club General San Martin de Mburucuya, con domicilio en la sede social sito en la Belgrano Nº 769 de la ciudad de Mburucuya, convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el día 18 de Junio del 2022 a las 11 horas, para tratar el siguiente orden del día.

- 1.-) Conformación de las autoridades de la Asamblea.
- 2.-) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
- 3.-) Reforma Total del Estatuto.

La Comisión Directiva

I: 24/05V: 31/05

**Cooperativa Agropecuaria “Cruz de los Milagros
Desmochado” Ltda.**

La Cooperativa Agropecuaria “Cruz de los Milagros Desmochado” Ltda., convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 02 de junio de 2022, a las 19 horas, en su sede Ruta Provincial 81 Km 78, Desmochado, Departamento Bella Vista, a los efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos asociados para firmar el acta.
- 2) Consideración de la Memoria, Estados Contables, Informe del síndico y del auditor correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.
- 3) Elección de tres (3) consejeros titulares y dos (2) suplentes.
- 4) Elección de un (1) síndico titular y un (1) suplente.
- 5) Tratamiento de préstamos para inversión.
- 6) Accionar futuro de la cooperativa.

La Comisión Directiva.-

I: 24/05 – V: 24/05.-

**Asociación Vecinal de Saneamiento de
Colonia Pando**

La Asociación Vecinal de Saneamiento de Colonia Pando Convoca a la Asamblea General Ordinaria a desarrollarse en el domicilio social cito en la calle Avenida Corrientes y Santa Fe de Colonia Pando a las 10 hs. Del día 19 de Junio de 2022.

Aclarando que para la presentación de lista vence el día 04/06/ 2022 a las 18 horas en la sede Social (Avenida Corrientes) y a efecto de dar tratamiento al siguiente orden del día:

- 1) Designación del Presidente y secretario de la Asamblea. y designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea en forma conjunta con el Presidente y Secretario.
- 2) Lectura. Análisis. Consideración y aprobación del informe de la comisión revisora de cuentas. De la memoria: Estado de situación Patrimonial de Ingreso y Egresos. Inventario de Bienes. Inventario de Bienes recibido en donación del Ejercicio Económico Cerrado al 31/12/2019 - 31/12/2020 - 31/12/2021 presentados a la fecha de la asamblea.
- 3) Fijación del monto de la Cuota Societaria.
- 4) Elección de Miembros de la C.D, en los siguientes cargos: Un presidente. Un Secretario. Un Tesorero. Dos Vocales, y dos revisores de Cuentas. Para el periodo siguiente.
- 5) Proclamación de Autoridades.

Ramón Ricardo Sosa, Presidente.-

Noelia Elizabeth Segovia, Secretaria.-

I: 24/05 – V: 24/05.-

<p align="center">Asociación Civil Fiscales Goya - Corrientes</p> <p>LA ASOCIACION CIVIL FISCALES GOYA CONVOCA A SUS ASOCIADOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EL DIA 06 DE JUNIO DE 2022, A LAS 22.00 HS, EN SU SEDE DE EJERCITO ARGENTINO 885 PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA</p> <p>1) LECTURA, CONSIDERACION Y APROBACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.</p> <p>2) LETURA, CONSIDERACION Y APROBACION DE LA MEMORIA, BALANCE GENERAL, INVENTARIO E INFORME DE LOS REVISORES DE CUENTAS DEL EJERCICIO</p>	<p>CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE 2021.</p> <p>3) RENOVACION TOTAL DE COMISION DIRECTIVA.</p> <p>4) ELECCION DE DOS SOCIOS PARA QUE JUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EFECTUEN EL ESCRUTINIO.</p> <p>5) ELECCION DE DOS SOCIOS PARA SUSCRIBIR EL ACTA DE LA ASAMBLEA.</p> <p>LA ASAMBLEA PODRA SESIONAR VALIDAMENTE TREINTA MINUTOS DESPUES DE LA HORA FIJADA CON LOS ASOCIADOS PRESENTE ART. N° 40 DEL ESTATUTO SOCIAL.</p> <p>Mochi Tulio Enrique, Presidente.- Maria Alejandra Lupani, Secretaria.- I: 24/05 – V: 24/05.-</p>
<p><i>Edictos Municipales</i></p>	
<p align="center">Municipalidad de Chavarría</p> <p>La Municipalidad de Chavarría, Ctes., hace saber por el término de DIEZ (10) días que reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble ubicado en la Manzana "C" parcela N° 4 de la planta urbana de la localidad de Chavarría, que forma un polígono A-B-C-D-A, siendo sus lados A-B: 43,30 MS, b-c: 43,30 Ms, C-D: 43,30 mts. m D-A: 43,30 mts.; son sus linderos al Norte L° s/mra. Esc. Prov. N° 140 y L° s/mra. Servimetal SRL, al Este: L° s/mra. Elisa Dieringer, al Sur: calle Pedro P. Quiroz, al Oeste: L° s/mra. Esc. Prov. 140, con una superficie total s/mra de 1.874,99 m², Partida inmobiliaria V1-1086-1, todo ello según mensura N° N° 4150-C confeccionada por el Agrimensor Horacio Arriola Iglesia Mat. N° 1245 DGC 642 en fecha 14 de julio de 2021. En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal.-</p> <p>Chavarría, Ctes., 11 de Mayo de 2.022.-</p> <p>Sr Juan Mazzou I: 24/05 V: 24/05</p> <p align="center">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Chacra N°19- Grupo "B" - s/ Catastro Municipal- Ciudad de Sauce. Según plano de mensura número 340- V, del Agrimensor Nacional José Bermúdez. Que mide según dicho plano: (A-B): 398,50 m; (B-C): 100,00 m; (C-D): 375,10 m; (D-A): 102,70 m; lo que hace una superficie total s/ Mensura 4ha 03as 03cs.</p>	<p>Lindando al NORTE: calle Publica; al SUR: Arroyo Sauce; al ESTE: Chacra Municipal en Posesión de Simeón Maidana Suc.; al OESTE: Chacra Municipal en Posesión de Juan Elodino Barboza y calle Publica.</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>SAUCE, CTES. 06 de mayo de 2022.-</p> <p>Ing. Carlos Romano I: 17/05 V: 17/05</p> <p align="center">Municipalidad de Sauce</p> <p>La Municipalidad de Sauce, Corrientes, hace saber por el término de DIEZ DIAS (10) que reputa de su dominio con arreglo al Art. 236, del Código Civil y Comercial de la Nación, de Conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial N°4616, el inmueble que a continuación se detalla: individualizado en Manzana N°03- Parcela 3 (Fracción) - s/ Catastro Municipal- Ciudad de Sauce. Según plano de mensura número 1675- V, del Agrimensor Nacional Sebastián Boland Morley. Que mide según dicho plano: (A-B): 10,17 m; (B-C): 32,23 m; (C-D): 11,70 m; (D-A): 32,01 m; lo que hace una superficie total de 351,08 m². Lindando al NORTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce; al SUR: calle Gral. Paz (Pav. H° A°); al ESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce (en Posesión de Pedro Lima y otra); al OESTE: L° s/ Mra.= Municipalidad de Sauce.</p> <p>En consecuencia, sita y emplaza a terceros que se consideren con derechos sobre el mismo, para que formulen en el término expresado los reclamos pertinentes bajo apercibimiento de tener por firme el Dominio Municipal.-</p> <p>SAUCE, CTES. 05 de mayo de 2022.-</p> <p>Ing. Carlos Romano I: 17/05 V: 17/05</p>
<p><i>Partidos Políticos</i></p>	
<p align="center">Partido Demócrata Cristiano Distrito Corrientes</p> <p>Acta N° 01/22 de la Junta Electoral Interna, que resuelve el siguiente CRONOGRAMA ELECTORAL: 09-05-2022.- Publicación y difusión interna de la</p>	<p>convocatoria 16-05-2022.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.- 26-05-2022.- Distribución y exhibición de padrones provisorios.- 31-05-2022.- Inicio del periodo de reclamos electorales e</p>

impugnaciones.- 04-06-2022.- Fin periodo de reclamo de electores e impugnaciones.- 14-06-2022.- Exhibición de Padrón definitivo.- 14-06-2022.- Fin plazo registro de candidatos y pedido de oficialización de listas.- 14-06-2022.- Proclamación de candidatos, en caso de presentación de una sola lista.- 21-06-2022.- Fin del plazo de oficialización de boletas.- 28-06-2022.- Fin del plazo de designación de lugares y mesas de votación.-	02-07-2022.- Fin del plazo de designación de autoridades de mesa.- 07-07-2022.- Fin del plazo de entrega de boletas para las urnas.- 09-07-2022.- Acto eleccionario.- 11-07-2022.- Escrutinio definitivo.- La Junta Electoral partidaria fija su domicilio en la calle Lisandro Segovia Nº 1647, de la ciudad de Corrientes. Gerardo Marturet Apoderado Partido Demócrata Cristiano. I: 24/05 V: 27/05
--	--



Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar